



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

EX-2020-01591707- -APN-MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de febrero de 2020, siendo las 12:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, - DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante el Dr. Agustín CARUGO, y la Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1, Lic. Mariela LIUNI, por el **FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN** los Sres. Héctor MORCILLO, Rodolfo DAER, el Sr. Ricardo BERTERO, José VARELA, Viviana CORDOBA y Marcelo WAGNER por la **FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS** el Sr. Marcelo CERETTI, el Dr. Eduardo VIÑALES y el Sr. Ernesto ARGUELLO BAVIO, todos ellos en carácter de apoderados y miembros de la Comisión Negociadora

Declarado abierto el acto por la **actuante**, luego de un intercambio de opiniones, **las partes en conjunto y de común acuerdo** manifiestan: Que han arribado a un acuerdo respecto a los incrementos aplicables al personal comprendido en el CCT N° 244/94, en los términos que se describen a continuación, y conjuntamente con las planillas salariales y el Anexo B:

**PRIMERA:** Vigencia. El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el día 30 de Abril de 2020 y complementa la paritaria comprendida entre el mes de Mayo de 2019 hasta el mes de Abril de 2020 inclusive.

**SEGUNDA:** Suma no remunerativa. Se pacta el pago de una suma extraordinaria de carácter no remunerativo de \$ 4.000 por única vez. Dicho pago se hará efectivo conjuntamente con los haberes de la primera quincena del mes de Marzo de 2020. En caso de empleados con jornada reducida o a tiempo parcial el mismo se liquidará en forma proporcional a las horas trabajadas. Es condición para su percepción encontrarse en nómina en el mes de su devengamiento, marzo de 2020. El personal que ingrese o egrese de la empresa en el transcurso del mes de Marzo de 2020 lo cobrara en proporción a los días trabajados.

**TERCERA:** Absorción. La suma extraordinaria de \$ 4.000 pactada no compensa ni absorbe la suma extraordinaria de \$ 5.000 dispuesta por el DNU 665/2019. La suma aquí pactada no podrá ser imputada al pago del DNU citado.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

EX-2020-01591707- -APN-MT

La suma extraordinaria de \$ 4.000 resultará eventualmente compensable y absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento o suma de dinero remunerativa o no remunerativa que pueda ser dispuesta por decreto o disposición del poder ejecutivo desde la fecha de su pago hasta el mes de Abril de 2020 inclusive. Las partes de buena fe acuerdan el pago extraordinario otorgándole el carácter de absorbible y compensable.-

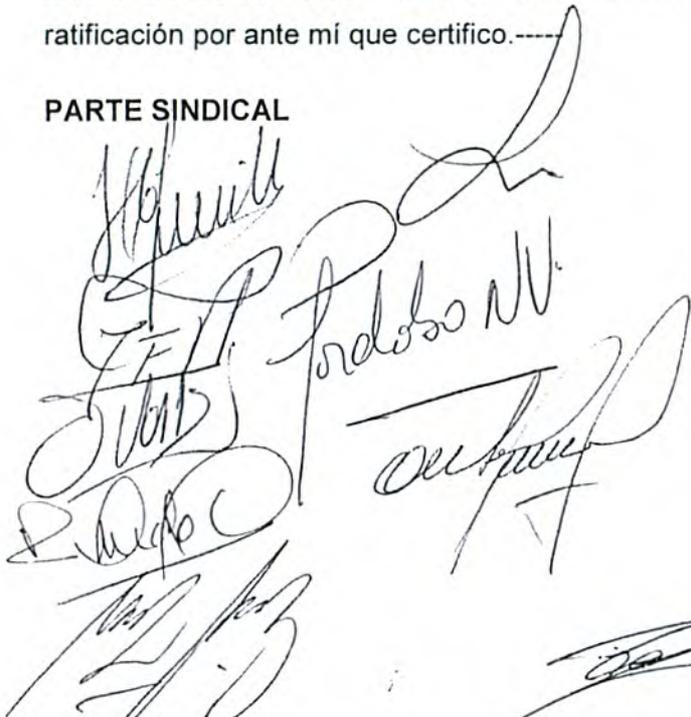
**CUARTA:** Decreto 14/2020. Las partes por medio de la negociación paritaria resuelven incorporar los \$ 4.000 dispuestos por el decreto 14 de 2020 a las escalas salariales del CCT 244/94 a partir del mes de Abril de 2020, conforme planilla anexa que se adjunta en la cual se detallan los salarios por categoría convencional respetando su apertura. Con ello y en cumplimiento del art. 2\* del decreto 14/2020 el mismo se tiene por incorporado a las escalas salariales del CCT 244/94.

**QUINTA:** Las partes manifiestan que con el acuerdo alcanzado se dan por cumplimentadas las revisiones salariales previstas en la negociación paritaria que abarca el periodo Mayo 2019 a Abril 2020 y las revisiones previstas para los meses de Diciembre 2019 y Marzo de 2020.-

**SEXTA:** Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

En este estado la **Autoridad de Aplicación** hace saber a las partes que las presentes actuaciones serán sometidas al debido control de legalidad, con lo que no siendo para más a las 13:00 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.-----

**PARTE SINDICAL**



**PARTE EMPLEADORA**



## ANEXO A

PLANILLAS DE RETRIBUCIONES BASICAS CCT 244/94 - Marzo 2020 - Abril 2020

CATEGORIAS CONVENCIONALES		
ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS	Marzo 2020	Abril 2020
OPERARIO	\$ 183,56	\$ 203,75
OPERARIO GENERAL	\$ 190,75	\$ 211,73
OPERARIO CALIFICADO	\$ 197,68	\$ 219,43
MEDIO OFICIAL	\$ 206,76	\$ 229,51
OFICIAL	\$ 225,49	\$ 250,29
OFICIAL GENERAL	\$ 238,91	\$ 265,19
OFICIAL CALIFICADO	\$ 250,06	\$ 277,56
MANTENIMIENTO		
OPERARIO CALIFICADO	\$ 197,68	\$ 219,43
MEDIO OFICIAL GENERAL	\$ 238,91	\$ 265,19
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	\$ 244,62	\$ 271,53
OFICIAL DE OFICIOS GENERALES	\$ 261,42	\$ 290,17
OFICIAL CALIFICADO	\$ 274,88	\$ 305,12
ADMINISTRACION		
CATEGORIA I	\$ 36.745,30	\$ 40.787,29
CATEGORIA II	\$ 38.844,50	\$ 43.117,40
CATEGORIA III	\$ 42.454,52	\$ 47.124,52
CATEGORIA IV	\$ 46.244,99	\$ 51.331,94
CATEGORIA V	\$ 48.519,41	\$ 53.856,54
CATEGORIA VI	\$ 52.878,59	\$ 58.695,23
2DO. JEFE DE SECCION	\$ 61.217,73	\$ 67.951,68
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO		
CELADORES, CUIDADORES Y CAMERERAS DE COMEDOR	\$ 36.395,29	\$ 40.398,78
ENCARGADAS, AYUDANTE DE COCINA COMEDOR PERSONAL	\$ 37.095,06	\$ 41.175,52
PORTEROS Y SERENOS	\$ 38.494,77	\$ 42.729,19
AYUDANTE REPARTIDOR	\$ 37.095,06	\$ 41.175,52
COCINERO COMEDOR PERSONAL	\$ 39.194,53	\$ 43.505,93
CHOFER Y CHOFER REPARTIDOR	\$ 40.244,21	\$ 44.671,07
SECADORES DE ARROZ - MAQUINISTAS Y ESTIBADORES, MAS EL SUPLEMENTO BOLSA DE:		
MANEJAR CAMION CON ACOPLADO		
POR CADA BULTO DE 50 KG.		
POR CADA BULTO DE 51 A 60 KG.		
ALMUERZO O CENA (ART. 14)		

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including names like 'H. Klaricillo' and 'Rodrigo'.

## ANEXO B

### AYUDA SOCIAL:

Las partes acuerdan el pago de una contribución extraordinaria de carácter excepcional de \$240 (doscientos cuarenta pesos), por cada trabajador encuadrado en el CCT N° 244/94, a cargo de los empleadores, con destino a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.), cuya finalidad es ayuda social para los trabajadores convencionados. Dicho pago se hará efectivo con los aportes del mes de Marzo de 2020, mediante depósito en la cuenta de la F.T.I.A., del Banco de la Nación Argentina – Cuenta Corriente N° 1.000.252/72 - Sucursal Carlos Calvo (0046).

### PARTE EMPRESARIA

Two handwritten signatures in black ink, one above the other, representing the employer side of the agreement.

### PARTE GREMIAL

A vertical column of five handwritten signatures in black ink, representing the union side of the agreement.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-01591707-APN-MT RESOLUCION

---

VISTO el EX-2020-01591707-APN-MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del IF-2020-12952515-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2020-01591707-APN-MT, obran el acuerdo y anexos celebrados entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial y el otorgamiento de una contribución empresaria, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula segunda del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del IF-2020-12952515-APN-DNRYRT#MPYT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, respecto a la contribución empresaria establecida en el mencionado acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 ( t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexos celebrados entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/4 del IF-2020-12952515-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2020-01591707-APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexos que lucen en las páginas 1/4 del IF-2020-12952515-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2020-01591707-APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio  
Date: 2020.04.01 14:13:12 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRÓNICA - GDE  
Date: 2020.04.01 14:13:23 -03:00